

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
COMPAÑÍA PRIVADA MINERA ANTAMINA S.A. Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN PRIVADA-PROINVERSIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebra de una parte, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con RUC N° 20330262428, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina N° 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Vicepresidente de Recursos Humanos y Seguridad, el señor **SILVIO BRIGNETI ROTONDO**, identificado con DNI N° 07814176, y por su Vicepresidente Legal y de Cumplimiento, el señor **ANTONIO PINILLA CISNEROS**, identificado con DNI N° 07814176, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 11355493 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao a quien en adelante se le denominará **ANTAMINA** y, de la otra parte, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, identificada con RUC N° 20380799643, con domicilio en la Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso N° 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET**, identificado con DNI N° 09140828, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2015-EF, publicada con fecha 23 de enero de 2015, en los términos y condiciones siguientes

En adelante, **ANTAMINA** y **PROINVERSIÓN** serán denominados conjuntamente como **LAS PARTES**. El presente **CONVENIO** se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 29230 y modificatorias, Ley que Impulsa La Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- Artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para el crecimiento económico, mediante el cual se incorpora a las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 409-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de PROINVERSIÓN.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1224, Ley marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado
- Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

ANTAMINA es una empresa minera peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras varias; entre ellas, la explotación y desarrollo del Yacimiento Minero Antamina, el

mismo que se encuentra ubicado en la zona de Yanacancha distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash.

ANTAMINA, consciente de la necesidad de apoyar al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en su área de intervención social, tiene como uno de sus objetivos fortalecer las capacidades de gestión del desarrollo local articulando la participación del Gobierno Nacional, Regional y Local conjuntamente con el Sector Privado y la Sociedad Civil en torno a planes de desarrollo regional y local que busquen mejorar las condiciones de vida de la población.

PROINVERSIÓN es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Promueve la incorporación de inversión privada en servicios públicos, obras de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, en base a iniciativas públicas y privadas de competencia nacional; tarea que incluye a la celebración de convenios.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

LAS PARTES coinciden en la necesidad de impulsar la promoción, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión dentro del ámbito de Región Ancash, así como en el área de intervención social de **ANTAMINA**, señaladas en la relación contenida en el Anexo N° 01 del Convenio, en el marco de la Ley N°29230 - Ley que Impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Artículo 17° de la Ley N°30264, Ley que establece medidas para el crecimiento económico, mediante el cual se incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N°29230, sus modificatorias y su Reglamento.

En consecuencia, **LAS PARTES** acuerdan realizar acciones conjuntas dirigidas a difundir y promover los alcances de las normas antes señaladas, convocando, para tal efecto, al Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Ancash y Gobierno Locales. Asimismo, promover la participación de otras empresas privadas interesadas en contribuir con el desarrollo de la Región Ancash.

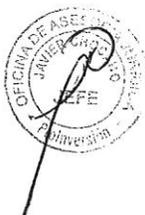
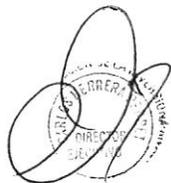
CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. **PROINVERSIÓN** se compromete a:

4.1.1. **PROINVERSIÓN** manifiesta su compromiso institucional de fortalecer y desarrollar la modalidad de Obras por Impuestos, incentivando su aplicación por parte del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Ancash, Gobiernos Locales y Universidades Públicas del área de intervención social de **ANTAMINA**, a quienes asesorará y acompañará durante todo el proceso hasta la emisión del Certificado "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL) o Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público" (CIPGN).

4.1.2. Difundir los alcances y beneficios de la **LEY** invitando al sector empresarial privado interesado en contribuir con el desarrollo de la Región Ancash.

PROINVERSIÓN
Gestión Documentaria
REGISTRO DE CONVENIOS
Convenio Matriz N° 551 - 2016 Folios 246
Fecha: 28/03/16



4.2. Compromisos de **ANTAMINA**:

4.2.1. Contribuir en el proceso de promoción y difusión de la **LEY**.

4.2.2. Trabajar de manera conjunta con **PROINVERSIÓN** para llevar adelante la implementación de iniciativas de Obras por Impuestos en el ámbito de intervención social de **ANTAMINA**, de acuerdo al anexo adjunto al presente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar Coordinadores quienes actuarán como interlocutor, luego de suscrito el Convenio.

Por **ANTAMINA**: Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales.

Por **PROINVERSIÓN**: Director(a) de la Dirección de Inversiones Descentralizadas

CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración entra en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de la adenda respectiva, previo acuerdo, con las formalidades del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto en los casos siguientes:

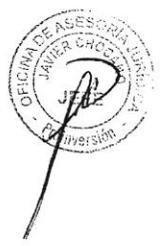
7.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.

7.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, lo cual está relacionada al impedimento de la ejecución del convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.

7.4 Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; en cuyo caso, la parte perjudicada podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.



Handwritten signature of the legal advisor.

La resolución del **CONVENIO** no implicará responsabilidad alguna de **LAS PARTES** que declare la resolución frente a la otra.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio y los acuerdos derivados de él no generan lucro para las partes. En caso sea necesario, los gastos que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán asumidos por cada una de las partes en los que le corresponda.

En el caso de **PROINVERSIÓN**, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a ley.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información que se proporcionen, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado por **PROINVERSIÓN** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad. La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio tendrán carácter confidencial por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **PROINVERSIÓN**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el **CONVENIO**.

LAS PARTES podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecten los acuerdos establecidos en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse, en virtud de este **CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efectos a los tres (3) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

PROINVERSIÓN
Gestión Documentaria
REGISTRO DE CONVENIOS
Convenio Matriz N°: 551-2016 Folios 4 de 6
Fecha: 20/03/16

Cualquier controversia o reclamación sobre la interpretación, ejecución, existencia, nulidad, validez o conclusión de este Convenio, será resuelta en la ciudad de Lima a través de una negociación directa y amistosa.

En caso de agotar el mecanismo señalado en el párrafo precedente y ante la necesidad de recurrir a la vía judicial, **LAS PARTES** renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y acuerdan someter la controversia ante los jueces y tribunales del Cercado de Lima.

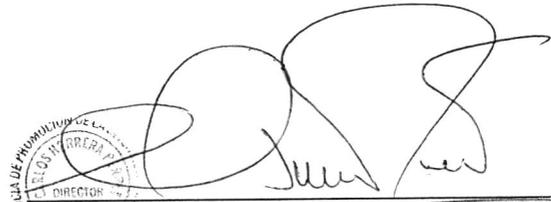
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo dispuesto en la Ley N° 27444 en lo que pudiera corresponder, el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

Estando ambas partes de acuerdo con todos los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** suscriben dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Lima a los28.....días del mes deMARZO.....del año 2016.



ANTONIO PINILLA CISNEROS
Vicepresidente Legal y de Cumplimiento
ANTAMINA



CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN



SILVIO BRIGNETTI ROTONDO
Vicepresidente de Recursos Humanos y Seguridad
ANTAMINA

PROINVERSIÓN
Gestión Documentaria
REGISTRO DE CONVENIOS
Convenio Matriz N° 551-2016 Folios 3 de 6
Fecha: 28/03/16

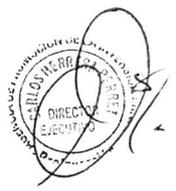


ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES UBICADOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE ANTAMINA RESPECTO DE LOS CUALES SE IMPULSARA LA PROMOCIÓN, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONVENIO

PROINVERSION y ANTAMINA, acuerdan realizar acciones conjuntas dirigidas a difundir y promover los alcances de la **LEY** dentro del ámbito de la Región Ancash, así como en los Gobiernos Locales ubicados en el área de intervención social de **ANTAMINA** detallados a continuación:



PROVINCIA	DISTRITOS	
HUARI	Chavín de Huantar Cajay Huacachi Huachis Huacchis Huantar Masin Paucas	Ponto Rahuapampa Rapayan San Marcos San Pedro de Chaná Uco Anra
BOLOGNESI	Abelardo Pardo Lezameta Cajacay Chiquian Huasta Pacllón Ticllós Canis Primavera	Aquia Huayllacayan Huallanca Mangas San Miguel de Corpanqui Antonio Raimondi Colquioc
RECUAY	Huayllapampa Marca Recuay Tapacocha Llacllin	Cotaparaco Pampas Chico Pararín Ticapampa Catac
HUARMEY	Cochapeti Huayan Culebras	Huarmey Malvas
HUARAZ	Huaraz	Independencia
HUMALÍES-HUANUCO	Ilata	Puños
BARRANCA - LIMA	Paramonga	

PROINVERSIÓN
 Gestión Documentaria
REGISTRO DE CONVENIOS
 Convenio Matriz N° 551-2016 Folios 6 a 6
 Fecha: 28/03/16